



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

## ORDENANZA MUNICIPAL No.: 0084-2021-MDS-SC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SANAGORAN;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal  
Ha aprobado la siguiente Ordenanza:

**“ORDENANZA QUE MODIFICA ORDENANZA N° 0037-MDS-SC, FACULTA SESIONES VIRTUALES Y MIXTAS AL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANAGORÁN, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**

**VISTO:** El acta derivada de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 003-2021, de fecha 08FEB21, el proyecto de Ordenanza propuesto por el Asesor Jurídico Externo de esta comuna, a través del Informe N° 13-2021-MDS-AJEM/J.D.L.V, de fecha 05FEB21; y,

**CONSIDERANDO:**

Que los **Gobiernos Locales**, por imperativo constitucional (Const. de 1993, modificada por Ley 30305) son órganos de gobierno local, que gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica lo conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (Exp N° 0003-2017-PI/TC; Exp. N.° 0010-2003-AI/TC; Exp. N. 3292-2004-AA/TC; Exp. N° 0054-2004-PI/TC; Exp. N° 0038-2004-AI/TC; Exp. 004-96-AI/TC; Exp. N° 0015-2005-PI/TC; exp. N° 0007-2016-PI/TC; Exp. 0008-2019-PI/TC -Caso ATU-del 07ABR120):

**Artículo 194°.-** Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (Artículo modificado por Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.)

**Artículo 195°.-** Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte

Calle Los Angeles S/N Plaza de Annas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: [munisanagoran.gob.pe](http://munisanagoran.gob.pe)

Email: [munisanagoran@hotmail.com](mailto:munisaganoran@hotmail.com)

Facebook: [muni Sanagoran](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

**SANAGORÁN:** La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llur y Malcachugo.  
**CHUYUGUAL:** Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuante, San Miguel.  
**VENTANAS:** El Marco, Huarana, Challuante, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.  
**HUALASGOSDAY:** Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

**Artículo 197°.-** Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridades ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Que, las **Municipalidades**, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 4), son órganos de gobierno local sean provinciales o distritales, cuya estructura orgánica está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía. El **Concejo municipal**, (art. 5), sea provincial o distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. El **Alcalde**, por disposición de la Ley es el órgano ejecutivo del gobierno local, es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa (art. 06), respecto del ordenamiento jurídico municipal, por disposición de la Ley (L. 27972, art. 38), está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, donde las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Por tanto ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Corresponde al **concejo municipal** (art.9, Ley L. 27972): (...) **8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;**

Que, la **Ley N° 26842**, Ley General de Salud, (art. II y VI del Título Preliminar) establece que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicio, por su parte el numeral XI del Título Preliminar ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública; Que dicha ley, en sus artículos 130 y 131, habilita a la **cuarentena** como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, el **Decreto Legislativo N° 1156**, del 06DIC13, Decreto Legislativo Que Dicta Medidas Destinadas A Garantizar El Servicio Público De Salud En Los Casos Que Exista Un Riesgo Elevado O Daño A La Salud Y La Vida De Las Poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la **Organización Mundial de la Salud** (OMS) calificó con fecha 11MAR20, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una **pandemia** (Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región) al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea;

Calle Los Ángeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: [munisanagoran.gob.pe](http://munisanagoran.gob.pe)

Email: [munisanagoran@hotmail.com](mailto:munisanagoran@hotmail.com)

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

**SANAGORÁN:** La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llur y Malcachugo.  
**CHUYUGUAL:** Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.  
**VENTANAS:** El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.  
**HUALASGOSDAY:** Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

Que, mediante **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, de fecha 11MAR20 se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA y 027-2020-SA;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 025-2020-SA**, de fecha 11MAR20, se Dictaron Medidas Urgentes Y Excepcionales Destinadas A Reforzar El Sistema De Vigilancia Y Respuesta Sanitaria Frente Al Covid-19 En El Territorio Nacional, donde establece que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 “**nivel muy alto**” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en los últimos días en países como Italia o Irán. Hasta ahora, fuera de China se han detectado 4.351 casos en 48 países, con primeros contagios en Nigeria, Dinamarca, Estonia, Lituania, Países Bajos e Islandia en las últimas 24 horas. El organismo decidió elevar la alerta por “el aumento continuo en el número de casos y de países afectados en los últimos días”, que considera “claramente preocupantes”; Que, a través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: “Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente Al Riesgo De Introducción del COVID-19”, cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del COVID-19, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico “Atención Y Manejo Clínico De Casos De COVID-19, escenario de transmisión focalizada”; Que, al haberse detectado casos confirmados de la enfermedad por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resultaba necesario establecer medidas extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto sanitario de la enfermedad por el virus del (COVID-19), en el territorio Estatal, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, las mismas que de no ejecutarse pondrán en grave peligro la salud de la población;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 297-2020-IN** de fecha 13MAR20 se suspendió otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de cualquier concentración pública que reúna a más de 300 personas, mientras se mantenga vigente la emergencia sanitaria declarada mediante D. S. N° 008-2020-SA;

Que, mediante el **Decreto de Urgencia N° 026-2020**, de fecha 15MAR2020, se Establece, Diversas Medidas Excepcionales Y Temporales Para Prevenir La Propagación Del Coronavirus (Covid-19) En El Territorio Nacional, estableciendo: Que, a través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: “Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del COVID-19”, cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del COVID-19, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada”; Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispuso suspender los vuelos provenientes de Europa y Asia, y desde el territorio nacional hacia dichos destinos, por el plazo de treinta (30) días calendarios a partir del 16 de marzo de 2020; Que, la propagación del coronavirus a nivel internacional ha

Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: [munisanagoran.gob.pe](http://munisanagoran.gob.pe)

Email: [munisagoran@hotmail.com](mailto:munisagoran@hotmail.com)

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

**SANAGORÁN:** La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huáyro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Liur y Malcachugo.  
**CHUYUGUAL:** Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.  
**VENTANAS:** El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.  
**HUALASGOSDAY:** Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

afectado las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, por **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-PCM**, del **27ENE21**, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, se norma:

## Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.

Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

## Artículo 2.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, con el siguiente texto:

### “Artículo 1.- Aprobación del Nivel de Alerta por Departamento

Apruébase el Nivel de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatorias, conforme al siguiente detalle:

(...) Nivel de Alerta Alto: La Libertad

Que, como se aprecia, tanto, la **Emergencia Sanitaria** (Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11MAR20), como el **Estado de Emergencia** (Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del 15MAR2020), se han venido ampliando y modificando desde el 11MAR20 hasta la actualidad (01OCT20);

Que, es en mérito al **Acuerdo de Concejo N° 002-2021-MDS/C** de fecha **07ENE21**, se ha establecido las fechas y hora de las dos (2) sesiones de concejo ordinarias, para el presente año fiscal: 2021, las mismas que se van a desarrollar el segundo y último Lunes de cada mes, a las 10 horas; sin embargo por omisión involuntaria, no se ha cumplido con disponer la modificación de la Ordenanza N° 37-2016-MDS-SC, aspecto que debe ser corregido, por así exigirlo el Derecho;

Que, por **Acuerdo de Concejo N° 0020-2021-MDS-SC** de fecha 10FEB21, plasmado en el acta derivada de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 003-2021, de fecha 08FEB2021, se acordó aprobar el proyecto de **ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 0037-MDS-SC, FACULTA SESIONES VIRTUALES Y MIXTAS AL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANAGORÁN, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, la misma que incorpora tercera y cuarta disposición final, como sigue:

**Tercera.-** Establézcase como fechas y hora de las sesiones de concejo ordinarias, el segundo y último Lunes de cada mes, a las 10 horas.

**Cuarta.-** Que en los casos de declaración de **emergencia sanitaria** a nivel Estatal y/o declaración de **Estado de Emergencia**, o **análogos** (Otros casos fortuito o de fuerza mayor, de ámbito local Regional y/o Provincial), por parte de la autoridad Estatal competente y durante el periodo que establezca dicha autoridad, las sesiones del concejo municipal, se podrán convocar y desarrollar de manera virtual-remota, presencial o mixta, conservando su



Calle Los Angeles S/N Plaza de Annas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: [munisanagoran.gob.pe](http://munisanagoran.gob.pe)

Email: [munisaganoran@hotmail.com](mailto:munisaganoran@hotmail.com)

Facebook: [muni Sanagoran](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

**SANAGORÁN:** La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llur y Malcachugo.  
**CHUYUGUAL:** Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.  
**VENTANAS:** El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.  
**HUALASGOSDAY:** Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORÁN

SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD

Creación Política 03 de Noviembre de 1900

carácter pública, utilizando mecanismos tecnológicos que habilita la normativa vigente aplicable para el sector público.

También procede convocar y desarrollar sesiones ordinarias o extraordinarias de manera virtual-remota, presencial o mixta, conservando su carácter público, cuando así lo acuerde el Pleno de Concejo por mayoría calificada.

Por tanto, en mérito a las atribuciones que la normatividad jurídica Estatal me ha otorgado, corresponde promulgar la decisión adoptada por el Pleno del Concejo, según el acta de Sesión Ordinaria de Concejo y Acuerdo(s) antes especificado.

## ORDENO:

**“ORDENANZA QUE MODIFICA ORDENANZA N° 0037-MDS-SC, FACULTA SESIONES VIRTUALES Y MIXTAS AL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANAGORÁN, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**

**Artículo Primero:** APRUÉBESE la Ordenanza Que Modifica Ordenanza N° 0037-MDS-SC, Facultad Sesiones Virtuales y Mixtas al Concejo Municipal del Distrito de Sanagorán, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad.

**Artículo Segundo:** MODIFÍQUESE las DISPOSICIONES FINALES de la ORDENANZA N° 0037-MDS-SC, en los siguientes términos:

### DISPOSICIONES FINALES:

(...):

**Tercera.-** Establézcase como fechas y hora de las sesiones de concejo ordinarias, el segundo y último Lunes de cada mes, a las 10 horas.

**Cuarta. -** Que en los casos de declaración de **emergencia sanitaria** a nivel Estatal y/o declaración de **Estado de Emergencia**, o **análogos** (Otros casos fortuito o de fuerza mayor, de ámbito local Regional y/o Provincial), por parte de la autoridad Estatal competente y durante el periodo que establezca dicha autoridad, las sesiones del concejo municipal, se podrán convocar y desarrollar de manera virtual-remota, presencial o mixta, conservando su carácter pública, utilizando mecanismos tecnológicos que habilita la normativa vigente aplicable para el sector público.

También procede convocar y desarrollar sesiones ordinarias o extraordinarias de manera virtual-remota, presencial o mixta, conservando su carácter público, cuando así lo acuerde el Pleno de Concejo por mayoría calificada.

**Artículo Tercero:** ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

**- Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Distrital de Sanagorán, a los diez días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno. -**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANAGORÁN  
SÁNCHEZ CARRIÓN  
1900  
José Antonio Lolo Cueva  
ALCALDE (e)

Calle Los Angeles S/N Plaza de Armas – Sanagorán – Sánchez Carrión – La Libertad

Web: [munisanagoran.gob.pe](http://munisanagoran.gob.pe)

Email: [munisanagoran@hotmail.com](mailto:munisaganoran@hotmail.com)

Facebook: [muni Sanagorán](https://www.facebook.com/muniSanagoran)

**SANAGORÁN:** La calzada, Caracmaca, Hualangopampa, El Huayro, Pampa de Arena, Chugurbamba, Huayobamba, Llor y Malcachugo.  
**CHUYUGUAL:** Peña Colorada, La Unión, Cushuro, Pampa Verde, Corral Grande, Los Loros, Las Totoras, Cruz de Challuate, San Miguel.  
**VENTANAS:** El Marco, Huarana, Challuate, Nuevo Progreso, Yerba Buena, Casaña, 24 de Junio y Nuevo Casgabamba.  
**HUALASGOSDAY:** Querquerpampa, Angasmarquilla, Pumamullo, Vilcas, Salachar y Coimaca.